



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE EQUIDAD Y GÉNERO.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Justicia y de Equidad y Género se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto que adiciona los artículos 337 bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados Beatriz Collado Lara, Leonel Cantú Robles, María Teresa Corral Garza, José Ramón Gómez Leal, Rolando González Tejeda y Manglio Murillo Sánchez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 4 de mayo del presente año, y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva en la misma fecha, a estas comisiones, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

II. Competencia.

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa tiene como propósito adicionar el artículo 337 Bis en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con el fin de tipificar el delito de feminicidio, proponiendo imponer una pena de prisión de treinta a cincuenta años y multa de mil a cinco mil días de salario.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Los promoventes exponen que de conformidad con el anuario estadístico de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el 2010 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México hoy se compone de un poco más de 112 millones de hombres y mujeres, dentro de los cuales en la actualidad las mujeres son mayoría.

Continúan expresando, que igualmente en dicho anuario se señala puntualmente que en el 2009 casi dos mil mujeres fueron asesinadas en nuestro país.

Argumentan, que lamentablemente el Estado no es la excepción en la violencia generada hacia las mujeres, que termina privando de la vida a muchas de ellas por el simple hecho de su condición de mujer.

Mencionan los accionantes, que existen diversos datos sobre mujeres asesinadas, tanto a nivel nacional como en el Estado, valorando la preocupación que existe en las dependencias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, que se enfrentan todos los días a este problema y que con sus métodos y acciones buscan dar una solución y suman esfuerzos.

En torno a lo anterior agregan, que la violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos fundamentales para cualquier sociedad, en tal sentido,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

agregan que la Asamblea General de la ONU, ha señalado que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de las desigualdades entre el hombre y la mujer que se han desarrollado de manera histórica, añaden que la igualdad es un derecho que tienen tanto los hombres como las mujeres desde su concepción, que no puede ser limitada por mecanismos de violencia, sea cual fuere su forma.

Manifiestan también que en el 2007 el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para coordinar esfuerzos entre la federación y las entidades para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo dicho ordenamiento que las entidades Federativas habrían de expedir normas legales y adoptar medidas para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En este sentido indican que, al feminicidio se le conoce como el homicidio de mujeres por razones de género. y que se ha encuadrado dentro de la esfera de violencia contra las mujeres.

V. Consideraciones de la dictaminadora.

Previo al análisis de la Iniciativa de mérito, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, nos avocamos a realizar una investigación exhaustiva de la problemática que se presenta, como una respuesta al compromiso que se tiene con la sociedad.

En ese sentido, cabe señalar que en la Entidad, se ha caracterizado por la actualización permanente de la legislación estatal, de acuerdo al contexto de nuestra realidad, y dentro de esta se han emitido diversos ordenamientos cuyo fin es garantizar el pleno respeto a los derechos humanos, en un contexto de equidad, pugnando por la erradicación de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

violencia de género de conformidad con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

En tal razón, los integrantes de este órgano parlamentario, tomando en cuenta el marco jurídico internacional del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, entre las que destacan la de 1928, con la Sexta Conferencia Internacional Americana, así también, La Liga de las Naciones, antecesora de la ONU y la Convención Interamericana hasta 1945, en que la Organización de las Naciones Unidas, quien emite la carta que establece el principio de igualdad de derechos entre los hombres y mujeres e igualdad de trato.

Posteriormente se llevan a cabo las Conferencias Mundiales sobre la Mujer y en 1990, el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, al respecto cabe mencionar que se reconoce esta problemática y se adoptan medidas para su solución, en la Convención de Belem Do Pará, se establece como definición de la violencia contra la mujer *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*.

En ese mismo orden de ideas, destaca en esta materia dentro del marco jurídico nacional para proteger a las mujeres, la expedición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ordenamiento que se traslada a nuestra Entidad, con el Decreto número No. LVIII-1146 15 de diciembre del 2004 mediante el cual se expide la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, cuyo objetivo fundamental es reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese contexto, tomando en consideración los argumentos antes señalados, conscientes de que esta problemática, ha ido en aumento, creemos necesario tomar acciones concretas para detener la violencia de género, con el fin de reducir la impunidad que se asocia con este ilícito, somos coincidentes con la propuesta de mérito, estimando pertinente tipificar el delito de feminicidio en el Código Penal Para el Estado de Tamaulipas, con lo que se amplía la esfera de seguridad jurídica de las mujeres. Sin embargo, debido al tipo de ilícito, las circunstancias especiales que rodean a quien comete esta conducta, por técnica jurídica, se replantea el texto relativo, con el fin de establecer de forma clara el delito, los supuestos y las condicionantes para que se configure.

Ahora bien, en esa tesitura, estimamos que esta conducta lesiona de forma injusta valores fundamentales como son la vida, la salud, la integridad y seguridad de las mujeres y con ello a la sociedad en general, es así que se propone incorporar al feminicidio dentro del catálogo de delitos graves en el Código Federal de Procedimientos Penales, de manera específica en el numeral 109, lo que permitirá tanto a las autoridades de procuración como a las de impartición de justicia realizar sus tareas con mejores instrumentos legales.

Es así que, a la luz de las anteriores consideraciones, estimamos que resulta procedente la propuesta planteada, por lo que sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 337 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 337 bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 337 Bis.- Comete delito de feminicidio, el hombre que dolosamente, y con uso extremo de violencia, prive de la vida a una mujer por razones de género.

Será sancionado con prisión de treinta a cincuenta años y multa de mil a cinco mil días de salario.

Existen razones de género de parte del sujeto activo cuando se realice por alguno de los supuestos siguientes:

- I. Si la víctima presenta indicios de violencia física reiterada; o
- II. Que existan antecedentes de violencia moral o acoso del sujeto activo en contra de la mujer.

Existe el uso extremo de la violencia, a la víctima cuando:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; o
- II. Se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 109.- Habrá...

a) al c) ...

El...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La...

Para todos los efectos legales, y por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, se califican como delitos graves, los siguientes: Atentados a la soberanía del Estado previsto por el artículo 143; evasión de presos previsto por el artículo 158 en los casos a que se refiere la segunda parte del artículo 159 y el artículo 160; delincuencia organizada, prevista en el artículo 171 Bis; contra la seguridad de la comunidad previsto en el artículo 171 Quáter; ataques a los medios de transporte previsto por el artículo 174; las conductas previstas en el artículo 188 Bis; corrupción de menores e incapaces y pornografía infantil previstos por los artículos 192, en los casos del artículo 193 segundo párrafo, 194 Bis fracciones III y V, 194 Ter fracciones I, II y III, 195; narcomenudeo en los casos de los artículos 204 Ter y 204 Quáter; tortura previsto por el artículo 213; cohecho previsto por el artículo 216 en relación con el artículo 217 fracción II; enriquecimiento ilícito previsto por el artículo 230 en relación con el 231 fracción III; violación previsto en los artículos 273, 274, 275, 276 y 277; sustracción y retención de menores por los padres cuando se realice en la circunstancia prevista en el párrafo tercero del artículo 301; asalto previsto en el artículo 313 en relación con el 314 y 315; tráfico de menores e incapacitados previsto por el artículo 318-Bis; lesiones previsto por el artículo 319 en relación con el 322 fracción III; homicidio culposo previsto por el artículo 318; homicidio previsto por el artículo 329 con relación al 333, 335, 336, 337, 337 Bis, 349; 350 en relación con el 351; 352 en relación con el 353, 354 y 355; abandono de personas, cuando se trate de menores de 12 años, establecido en el párrafo tercero del artículo 363; secuestro en los casos de los artículos 391 y 391 Bis; robo previsto por el artículo 399 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 405, 406, 407 fracciones I, VIII, IX y X, 409, exceptuando de éste los casos en que por el valor de lo robado se esté en la hipótesis del artículo 402 fracción I; 410 exceptuando de éste el caso previsto en su última parte, cuando el monto de lo robado no exceda del señalado por el artículo 402 fracción I, 411; extorsión previsto por el artículo 426; despojo de cosas inmuebles o de aguas previsto por el artículo 427, cuando se realice en la circunstancia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

prevista en la fracción IV; daño en propiedad en los casos previstos por el artículo 435; y operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto por el artículo 443 Bis, todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; así como también el delito de Trata de Personas, previsto en el artículo 5 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas.

La...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los catorce días del mes de junio de dos mil once.

COMISIÓN DE JUSTICIA

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|----------------|------------------|-------------------|
| DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY PRESIDENTA | _____ | _____ | _____ |
| DIP. GRISELDA CARRILLO REYES SECRETARIA | _____ | _____ | _____ |
| DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ VOCAL | _____ | _____ | _____ |



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|----------------|------------------|-------------------|
| DIP. HILDA GRACIELA SANTANA TURRUBIATES PRESIDENTA | _____ | _____ | _____ |
| DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS SECRETARIO | _____ | _____ | _____ |
| DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| DIP. ARMANDO LÓPEZ FLORES VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| DIP. MARÍA TERESA CORRAL GARZA VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| DIP. BEATRIZ COLLADO LARA VOCAL | _____ | _____ | _____ |



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO